

NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA

Última reforma realizada en la Junta Directiva de la **Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua** en la Sesión Ordinaria realizada el 1 de julio 2022

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece la organización y el funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua y su observancia es obligatoria para la Comisión, las autoridades de la Universidad y el personal académico de la misma.

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones tienen como finalidad garantizar que el personal académico adscrito a la Universidad sea altamente calificado, por lo que los criterios establecidos en las mismas serán única y exclusivamente de carácter académico, tomando como base los fines que marcan las legislaciones aplicables en materia de educación y el principio de igualdad entre los participantes.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se observarán las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, será la "Universidad".
- II. El Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, será el "Reglamento".
- III. La Comisión Académica Dictaminadora, será la "Comisión".
- IV. Los Lineamientos para la selección y promoción del personal académico, serán los "Lineamientos".

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DICTAMINADORA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión Académica Dictaminadora estará integrada por cinco miembros designados por la Junta Directiva a propuesta de la Rectoría de la Universidad, quienes durarán en el encargo dos años.

Las personas propuestas para ser parte de esta Comisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Grado mínimo de Maestría.
- Profesor (a) de tiempo completo.
- Con publicaciones o experiencia académica al menos de cinco años.
- No desempeñar al servicio de la Institución cargos de confianza en los términos del artículo 38 de la Ley de la Universidad, ni ocupar un cargo sindical.

ARTÍCULO 5.- La Comisión estará integrada por cinco miembros y resolverá sobre el ingreso y la promoción del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Comisión elegirán entre sí quien ocupará la Presidencia y la Secretaría Técnica. La permanencia en la Presidencia será de un año y podrá reelegirse para el período inmediato siguiente.

Artículo 6o.- Reformado con base en Acuerdo 06.02.20 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 1 de julio de 2022.

ARTÍCULO 7.- La Comisión podrá integrar subcomisiones de entre sus miembros para el estudio de los asuntos específicos que así lo requieran, pudiendo invitar, además, a participar en éstas, a personal ajeno a ella, solicitándole a la Rectoría los apoyos necesarios.

Sin embargo, los dictámenes serán emitidos por la propia Comisión, las subcomisiones estarán obligadas a guardar absoluta reserva respecto de los asuntos a ellos encomendados.

La Comisión podrá disolver en cualquier momento las subcomisiones que haya integrado.

ARTÍCULO 8.- De todo lo emitido y actuado, los miembros de la Comisión, así como de las subcomisiones, asesores (as), especialistas externos y en general todo aquel que participe en ella o con motivo de ella, se obligarán a guardar absoluta discreción respecto de los asuntos ventilados en la misma, de los cuales hayan participado o hayan tenido conocimiento indirecta o directamente.

ARTÍCULO 9.- La Comisión contará con un domicilio oficial que fije la Universidad para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 10.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar para desahogar los puntos que atañen a su función.
- II. Elaborar la convocatoria de concurso de oposición correspondiente.
- III. Recibir y revisar los documentos presentados por las personas aspirantes, vigilando que den cabal cumplimiento a la convocatoria emitida por la Rectoría y a las disposiciones de la presente reglamentación.
- IV. Verificar la capacidad y preparación académica de las y los candidatos.
- V. Establecer la categoría y el nivel que le corresponda a las y los candidatos.
- VI. Vigilar que la selección de las y los candidatos sea estrictamente de orden académico y bajo el principio de igualdad, sin contemplar posiciones ideológicas ni políticas de los aspirantes.
- VII. Cumplir con las disposiciones que marca el presente Reglamento para el ingreso y promoción del personal académico.
- VIII. Organizar el concurso de oposición relativo al ingreso y promoción del personal académico.
- IX. Dictaminar lo relativo a la selección e ingreso del personal académico de la Universidad.
- X. Dictaminar lo relativo a la clasificación y promoción del personal académico de la Universidad.
- XI. Informar a la Rectoría el resultado del concurso de oposición en los términos de sus dictámenes.

- XII. Integrar subcomisiones de entre sus miembros para el estudio de los asuntos específicos que así lo requieran, y disolverlas cuando se juzgue pertinente.
- XIII. Atender las inconformidades de los dictámenes que emita,
- XIV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y de las leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 11.- La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos que le atañen.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión.
- III. Llevar el registro de las y los aspirantes.
- IV. Firmar conjuntamente con la Secretaría Técnica las actas de las sesiones y dictámenes emitidos por la Comisión.
- V. Convocar por sí o por conducto de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Comisión con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.
- VI. Integrar subcomisiones cuando así lo considere ante las características especiales de un asunto en particular e invitar a participar en éstas, a personal ajeno a ella, solicitándole la Rectoría los apoyos necesarios.
- VII. Proponer el programa de actividades de la Comisión, adecuado a las necesidades que la Institución presente, ante el propio órgano colegiado.
- VIII. Verificar que los dictámenes del proceso de selección y promoción se lleven conforme a la presente normatividad.
- IX. Firmar todos los documentos y actuaciones de la Comisión para la validez de los mismos.
- X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las subcomisiones, y
- XI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y del resto de las disposiciones universitarias, en lo que le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Convocar por instrucción expresa de la Presidencia, en caso de imposibilidad del mismo, a las sesiones de la Comisión.
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión y tomar lista de los asistentes, a fin de verificar la existencia del quórum.
- III. Firmar conjuntamente con la persona que ocupe la Presidencia, las actas de las sesiones.
- IV. Levantar el Acta de los acuerdos tomados por la Comisión en las sesiones, así como llevar el libro correspondiente y los archivos de la Comisión.
- V. Proveer y vigilar que las convocatorias para sesionar se integren con los documentos necesarios en relación a los puntos a tratar.
- VI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y del resto de las disposiciones universitarias, en lo que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13.- El funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora se sujetará a lo siguiente:

- I. En caso de ausencia temporal de la persona que ocupe la Presidencia, esta será sustituida por quien ocupe la Secretaría Técnica de la Comisión, misma que nombrará de entre sus miembros al secretario (a) de la sesión.
- II. Las sesiones de la Comisión se celebrarán en días y horas hábiles según las necesidades de la misma.
- III. Las sesiones de la Comisión para evaluación y dictamen tendrán carácter privado y quienes participen deberán guardar absoluta reserva respecto de los asuntos que se traten en ella.
- IV. La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros.

V. Las comunicaciones a esta Comisión deberán hacerse por escrito, acompañadas de los documentos necesarios que las respalden.

VI. La fecha de recepción de las notificaciones en el domicilio de la Comisión, será considerada como la fecha oficial de conocimiento del asunto de que se trate.

VII. De todas las sesiones de la Comisión se levantará acta en original la cual será firmada por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría Técnica; el original se conservará en el archivo de la Comisión y una copia será puesta a disposición de la Rectoría; y

VIII. Los dictámenes de la Comisión sobre la evaluación de cada candidato (a) estarán dirigidos a la Rectoría por escrito, foliados y firmados por los miembros presentes en la sesión en que se adopten, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Académica Dictaminadora podrá asesorarse de personal especializado, para lo cual se observará lo siguiente:

I. La Comisión solicitará a la Secretaría Académica, le sean proporcionados el número de asesores (as) con la especialidad que ella establezca, o bien podrán ser invitados (as) directamente.

II. En el supuesto de que la Institución no contara con los (as) especialistas requeridos, los (as) asesores (as) serán externos y la duración de su función se fijará en cada caso.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades de la Universidad proporcionarán a la Comisión Académica Dictaminadora el personal, equipo y material de oficina necesarios, así como las facilidades para obtener la información o documentos que se requieran para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 16.- Se considera personal académico de la Universidad aquel que, habiendo ingresado mediante el procedimiento establecido por este Reglamento, realiza para la Institución actividades académicas de docencia de tipo superior; de investigación científica en materia educativa y otras disciplinas afines; de difusión de conocimiento relacionadas con la educación y la cultura.

TÍTULO IV DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

ARTÍCULO 17.- El concurso de oposición para el ingreso, también conocido como abierto, es el procedimiento mediante el cual se selecciona a uno (a) o varios (as) aspirantes a ingresar como miembros del personal académico a través de la evaluación de sus conocimientos generales y específicos, de su nivel académico y de su capacidad didáctica, así como de sus méritos académicos y profesionales.

ARTÍCULO 18.- La Comisión realizará este concurso de oposición, sobre las bases siguientes:

- I. Tomará en cuenta criterios estrictamente académicos, excluyendo limitaciones derivadas de la posición ideológica o política del (la) concursante.
- II. Los antecedentes académicos serán evaluados a partir del minucioso análisis del currículum vitae del (la) concursante, al que deberán acompañar los certificados, diplomas, títulos, grados y demás documentos probatorios.
- III. La capacidad y el nivel académico de los (as) concursantes serán evaluados con base en los antecedentes académicos, tomándose en cuenta muy especialmente, la experiencia docente, el tipo de experiencia profesional, la realización o participación en trabajo de investigación y la obra escrita.
- IV. A juicio de la Comisión, la capacidad didáctica y los conocimientos específicos del (la) interesado (a), podrán ser evaluados mediante una clase o conferencia pública y abierta ante un jurado designado por la propia Comisión, o bien mediante la aplicación de otro procedimiento de evaluación que la Comisión determine.
- V. El (la) candidato (a) sostendrá una entrevista cuando menos con dos miembros de la Comisión, a efecto de proporcionar los elementos de juicio a la misma y decidir en cada caso.
- VI. La Comisión comunicará por escrito sus dictámenes a la Rectoría.
- VII. La Rectoría recibirá los dictámenes de la Comisión Académica Dictaminadora, evaluará los resultados y resolverá lo procedente, emitiendo la resolución final, que deberá entregarse a los interesados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

ARTÍCULO 19.- Los perfiles para el personal académico de nuevo ingreso serán enviados por las Direcciones de Unidad, Campus o Centro, con base en los requisitos de los planes y programas de estudio, deberán entregarse a la Rectoría quien los comunicará a la Comisión mediante escrito en el que se especifiquen las funciones sustantivas iniciales que deberá desempeñar el personal requerido.

Artículo 19o.- Reformado con base en Acuerdo 07.02.20 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 1 de julio de 2022

ARTÍCULO 20.- Una vez que la Comisión reciba los requerimientos presentados por la Rectoría, esta comisión académica tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles para redactar la Convocatoria y entregarla a Rectoría quien, una vez analizados los términos de la misma, realizará la publicación en el órgano oficial de información de la Universidad, en su página web o en un diario de circulación local.

La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- I. Funciones iniciales que desempeñará el personal solicitado.
- II. Requisitos académicos mínimos.
- III. Evaluaciones que se llevarán a cabo.
- IV. Adscripción inicial al campus universitario correspondiente, indicando que dicha adscripción podrá variar, de acuerdo con los requerimientos y criterios que establezca la Rectoría.
- V. Retribuciones económicas correspondientes a cada plaza, categoría y nivel de acuerdo con el tabulador vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- VI. Descripción detallada de la documentación requerida para participar en el concurso de oposición, así como el plazo, el lugar y el horario en que se deberá presentar, en el entendido de que el plazo para entrega de documentos por parte de los (as) candidatos (as) será de diez días hábiles contados a partir de la fecha

de publicación de la convocatoria.

VII. Lugar y fecha en que deberán presentarse los (as) candidatos (as) a recibir notificaciones sobre la situación que guardan en cuanto al proceso de admisión.

VIII. Plazo para la presentación de la documentación, que será de 10 días hábiles.

IX. Fecha probable y medio de comunicación en que se dará a conocer el resultado del concurso.

X. La convocatoria deber ser emitida y firmada por la Rectoría de la Universidad; y

XI. Los demás elementos que, a juicio de la Comisión y la Rectoría consideren pertinentes.

Artículo 20o.- Reformado con base en Acuerdo 08.02.20 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 1 de julio de 2022

ARTÍCULO 21.- La Comisión Académica Dictaminadora, cuando advierta que dos o más concursantes cuentan con las mismas oportunidades para ocupar la plaza correspondiente, seleccionará a quien acredite mayor experiencia académica.

ARTÍCULO 22.- La urgencia debidamente justificada de necesidades de personal académico será puesta a consideración de la Rectoría por la Secretaría Académica para que dichas necesidades sean cubiertas mediante contratación temporal.

ARTÍCULO 23.- La Comisión deberá remitir a la Rectoría sus dictámenes sobre los concursos de oposición practicados en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya concluido el concurso.

Asimismo, la Rectoría contará con un plazo de cinco días hábiles después de que reciba la comunicación de la Comisión para constatar que el concurso se haya ajustado a lo dispuesto por este ordenamiento y, en caso de no existir objeción, formule los nombramientos que correspondan y los turne a la Secretaría Administrativa de la Universidad, para que éste realice los trámites procedentes. Las plazas, aun dictaminadas, estarán sujetas a los procesos de orden normativo y administrativo de la UPNECH.

Si a juicio de la Rectoría existiere alguna irregularidad en el procedimiento de oposición practicado, procederá conforme a los términos del título V de las presentes disposiciones.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN Y DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 24.- Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva, el ascenso del personal académico a la categoría y nivel inmediato superior respecto del que ostente a la fecha en que sea promovido (a), previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente Reglamento y en cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25.- Se entiende por promoción, el ascenso del personal académico dictaminado a la categoría y nivel inmediato superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento.

Artículo 26.- La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles de la Universidad, se realizará mediante concurso de oposición cerrado, según lo establecido en este reglamento,

una vez que se haya acreditado su situación de docente en activo y el pleno cumplimiento de los requisitos.

Artículo 27.- Para la promoción, el personal académico deberá cumplir siempre con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 28.- Tendrá derecho a la promoción por plaza vacante definitiva, el personal académico que ostente en su plaza un tipo de nombramiento definitivo.

Artículo 29.- El personal académico recientemente incorporado a la Universidad mediante concurso de oposición para poder solicitar su promoción deberá contar con dos o tres años de servicio según corresponda a la categoría y nivel al que aspira, sin nota desfavorable en su expediente y desempeñar actividades académicas; de docencia de tipo superior; de investigación e intervención en el ámbito educativo y otras disciplinas afines; de difusión de conocimientos relacionados con la educación y cultura en general; de extensión universitaria y de apoyo académico.

Artículo 30.- El personal académico que se encuentre comisionado o desempeñando funciones administrativas, sindicales y de confianza no podrá participar en promociones; con excepción de directores (as) que conservan su clave docente y atienden estudiantes en los diferentes programas de licenciatura o de posgrado.

Artículo 31o.- El proceso de promoción se realizará cada año, previa emisión de la convocatoria y el personal académico podrá participar cada dos o tres años según la categoría y nivel a la que aspira, cumpla con los requisitos académicos mínimos, o en su caso con los que se especifican en la tabla de equivalencias (Véase anexo, columna 5).

Artículo 31.- bis. La promoción por equivalencias se entiende como el ascenso a la categoría siguiente de la inmediata superior a la que ostente a la fecha de su solicitud. Esta promoción se dará por única ocasión en la trayectoria laboral del académico (Véase anexo, columna 5).

El personal académico que aspira a promoverse por equivalencias deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Permanecer dos o tres años, según corresponda a la categoría y nivel que solicita.
- II. Mencionar en la solicitud la categoría y nivel a la que aspira promoverse por equivalencias.
- III. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la columna 5 de Promoción por Equivalencias de la Tabla de Categorías y Niveles Académicos.

Artículo 32.- El personal académico al que se le haya autorizado alguna licencia sin goce de sueldo, a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción; así mismo, una vez iniciado el proceso y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, al (la) académico (a) que le sea autorizada alguna licencia se le cancelará todo trámite relacionado con la promoción.

Artículo 33.- La promoción prevista en este título, se aplicará con apego en los perfiles correspondientes, a las categorías y niveles establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Para llevar a cabo los procesos de promoción deberá emitirse la convocatoria correspondiente.

Artículo 35.- El personal académico que aspire a la promoción, deberá presentar solicitud por escrito en los términos de la convocatoria respectiva y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Las constancias con las que acrediten los requisitos señalados para cada categoría y nivel

presentadas por el personal académico en un proceso de promoción, no serán consideradas para un nuevo proceso de promoción; ya que en éste únicamente serán evaluadas aquellas actividades realizadas por el (la) interesado (a) con la fecha posterior a su última promoción.

Artículo 37.- La Comisión, comunicará por escrito sus resoluciones a la Rectoría, y éste a su vez a los (as) interesados (as), por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, previa constancia de recibo o a través de los mecanismos que establezca la convocatoria.

Artículo 38.- En los casos que el dictamen de la Comisión sea desfavorable, el (la) concursante conservará la misma categoría y nivel que ostente antes del concurso, sin menoscabo del derecho a participar en otros procesos de promoción que se abran.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 39.- La Rectoría emitirá la convocatoria para promoción, la cual se publicará en la página institucional o en el órgano oficial de difusión la Universidad diez días hábiles, previa a la iniciación del registro y en lugares públicos.

Artículo 40.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

- I. Los requisitos que deberán reunir las y los aspirantes;
- II. En caso de contar con grados académicos requeridos en este Reglamento, para las diversas categorías y niveles del personal docente, deberán ser expedidos por instituciones educativas nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En caso de que el grado hubiera sido otorgado por una institución educativa extranjera este deberá ser registrado y validado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 41.- Las y los aspirantes inscritos (as) en el proceso de promoción, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer plaza de docente de tiempo completo o medio tiempo.
- II. Tener categoría académica de base.
- III. Haber laborado en la categoría actual cuando menos dos años de servicio ininterrumpido con dictamen en una misma categoría y nivel, posterior a la fecha del comunicado oficial, o dos años o tres a partir de su última recategorización.
- IV. Cumplir obligatoriamente, con las funciones académicas establecidas en las normas reglamentarias de la Universidad.
- V. Incluir las constancias y productos con las que se acrediten los méritos académicos correspondientes, al período que abarque la fecha del último dictamen de categoría académica hasta la fecha de la convocatoria.
- VI. Entregar solicitud firmada por el (la) docente, anexando a la misma, los originales de las constancias de validación, así como originales o copias fotostáticas de aquellos documentos que se requieran.
- VII. Contar con grado de maestría o doctorado conforme a la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua (2011) y a los requisitos académicos de acuerdo a la categoría y nivel a la que se aspira.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 42.- Cuando a su juicio existieren irregularidades en el procedimiento de concurso de oposición, la Rectoría notificará a la Comisión en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a efecto de que sean revisadas y en su caso subsanadas las irregularidades.

ARTÍCULO 43.- La Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles deberá atender las irregularidades presentadas ante ella y remitirá nuevamente el dictamen a la Rectoría quien constatará en tres días el apego por parte de la Comisión y turnará la resolución y demás documentación a la Secretaría Administrativa para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 44.- En caso de que algún (a) concursante esté inconforme con la resolución de la Comisión Académica Dictaminadora, presentará a la Rectoría, por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles después de haber recibido el resultado, su inconformidad debidamente fundada y motivada, acompañada con las pruebas necesarias en apoyo de la petición de revisión.

La Comisión procederá a revisar los motivos que en aquélla se hagan valer, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y notificará a la Rectoría el nuevo dictamen.

ARTÍCULO 45.- Para efectos de lo anterior los dictámenes notificados tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto transcurran los primeros cinco días sin que se haya presentado una inconformidad.

En caso de que algún (a) participante presente una inconformidad se notificarán los dictámenes definitivos una vez que se resuelva aquella.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su autorización por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- El personal que a la fecha del presente Reglamento haya sido contratado provisionalmente, deberá someterse a concurso de oposición conforme a este ordenamiento.

TERCERO.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión Académica Dictaminadora se organizará a fin de que la transición de sus integrantes permita la permanencia de al menos uno (a) de ellos (as) con experiencia y conocimiento, que den seguimiento a las acciones que se desarrollan.

Última reforma realizada en Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua realizada el 1 de julio de 2022, según el Acuerdo 06.03.22.

Se integra Anexo "Tabla de Equivalencias para el Personal Docente", al Reglamento de la Comisión Académica Dictaminadora para uso exclusivo del proceso de promoción, aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en la Sesión Ordinaria realizada el 1 de julio de 2022.

Anexo

Tabla de Equivalencias para el Personal Docente de la **Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua**

CATEGORÍAS Y NIVELES ACADÉMICOS				
CATEGORÍA Y FUNCIONES	NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS	REQUISITOS PARA PROMOCIÓN	EQUIVALENCIAS
<p>ASIGNATURA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia frente a grupo a nivel licenciatura y/o posgrado - Diseña y produce materiales didácticos 	B	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Maestría en Educación, o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Dos años de experiencia docente en Educación Superior 	<p>Dos años de antigüedad como Profesor de Asignatura A.</p> <p>Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<p>No aplica por ser el último nivel de plazas de asignatura (19 horas o menos). Para aspirar a otra categoría deberá realizarse a través de Concurso de Oposición.</p>
	A	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Maestría en Educación, o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Un año de experiencia docente en Educación Superior 	No aplica	No aplica
<p>PROFESOR ASISTENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia como responsable o auxiliar de profesores de categorías académicas superiores - Participa en actividades de investigación, difusión y extensión - Diseña y produce materiales didácticos - Asesora o tutora a estudiantes y egresados 	A	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Maestría en Educación o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Dos años de experiencia docente en Educación Superior 	No aplica	No aplica

CATEGORÍA Y FUNCIONES	NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS	REQUISITOS PARA PROMOCIÓN	EQUIVALENCIAS
	B	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Maestría en Educación o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Tres años de experiencia docente en Educación Superior 	<p>Dos años de antigüedad como Profesor Asistente A. Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	No aplica
	C	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Maestría en Educación o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Tres años de experiencia docente en Educación Superior - Diseño o adecuación de material didáctico 	<p>Dos años de antigüedad como Profesor Asistente B. Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de dos años como asistente "A" - Grado de Doctor o 100% de créditos del programa doctoral - Diseño curricular o de material didáctico
<p>PROFESOR ASOCIADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia nivel licenciatura y/o posgrado - Participa en actividades de investigación, difusión y extensión - Diseña y produce materiales didácticos - Asesora o Tutora a estudiantes y egresados 	A	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Maestría en Educación o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Cuatro años de experiencia docente en Educación Superior - Diseño curricular o de material didáctico 	<p>Dos años de antigüedad como Profesor Asistente C. Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de dos años como asistente "B" - Grado de Doctor o 100% de créditos del programa doctoral - Diseño curricular o de material didáctico
	B	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Maestría en Educación o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Cinco años de experiencia docente en Educación Superior 	<p>Dos años de antigüedad como Profesor Asociado A. Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de dos años como asistente "C" - Grado de Doctor o 100% de créditos del programa doctoral - Haber impartido docencia en posgrado por lo menos 3 años - Haber publicado algún trabajo en el campo de su especialidad.

CATEGORÍA Y FUNCIONES	NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS	REQUISITOS PARA PROMOCIÓN	EQUIVALENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia a nivel licenciatura y/o posgrado - Participa en actividades de investigación, difusión y extensión - Diseña y produce materiales didácticos - Asesora o Tutora a estudiantes y egresados 	C	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Maestría en Educación o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Cinco años de experiencia docente en Educación Superior - Publicación en el ámbito educativo en revista indexada o libro o capítulo de libro con ISBN 	<p>Dos años de antigüedad como Profesor Asociado B.</p> <p>Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<p>Experiencia de dos años como Asociado "A"</p> <p>Grado de Doctor Haber impartido docencia en posgrado por lo menos 3 años Haber publicado trabajos de Investigación en revista indexada o libro o capítulo de libro con ISBN o haber producido textos o material didáctico en el campo educativo.</p>
<p>PROFESOR TITULAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia a nivel licenciatura y/o posgrado - Participa en proyectos de investigación - Realiza funciones de difusión y extensión - Diseña y produce materiales didácticos - Asesora o tutora a estudiantes y egresados - Participa en diseño o adecuación de planes y programas de estudio de nivel superior y complementaria de dichos programas. 	A	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Maestría en Educación, o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Doctor en Educación, o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Cinco años de experiencia docente en Educación Superior - Haber publicado trabajos de investigación - Haber participado en la formulación de planes y programas de estudio 	<p>Tres años de antigüedad como Profesor Asociado C.</p> <p>Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de Tres años como Asociado "B" - Grado de Doctor - Haber impartido docencia en especialización o maestría por lo menos 3 años o dos años en el nivel doctorado - Haber publicado trabajos de Investigación en revista indexada o libro o capítulo de libro con ISBN o haber producido textos o material didáctico en el campo educativo - Haber participado en comisiones académicas de diseño o adecuación de planes y programas de estudio.

CATEGORÍA Y FUNCIONES	NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS	REQUISITOS PARA PROMOCIÓN	EQUIVALENCIAS
<p>PROFESOR TITULAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia a nivel licenciatura y/o posgrado - Coordina o diseña proyectos de investigación - Realiza funciones de difusión y extensión - Diseña y produce materiales didácticos - Asesora o tutora a estudiantes y egresados - Coordina el diseño, adecuación o evaluación de planes y programas de estudio de nivel superior - Es responsable de programas académicos o funciones sustantivas - Participa en una red estatal, nacional o internacional en el ámbito educativo 	<p>B</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Maestría en Educación, o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Doctor en Educación, o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Cinco años de experiencia docente en Educación Superior en programas de licenciatura y posgrado - Haber coordinado investigación en el ámbito educativo - Haber publicado libros (Autor, Compilador, Editor o Coordinador) con ISBN 	<p>Tres años de antigüedad como Profesor Titular A.</p> <p>Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de tres años como Asociado "C" - Grado de Doctor - Haber impartido docencia en especialización o maestría por lo menos 4 años o tres años en el nivel doctorado - Haber publicado trabajos de Investigación en revista indexada - Autor o coautor de libro o capítulo de libro con ISBN - Haber producido textos o material didáctico en el campo educativo - Haber participado como responsable en comisiones académicas encargadas de diseñar o adecuar planes y programas de estudio. - Haber participado como ponente en congresos y simposios. - Responsable de programas académicos o funciones sustantivas

CATEGORÍA Y FUNCIONES	NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS	REQUISITOS PARA PROMOCIÓN	EQUIVALENCIAS
<p>PROFESOR TITULAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imparte docencia a nivel licenciatura y/o posgrado - Coordina o diseña proyectos de investigación - Realiza funciones de difusión y extensión - Diseña y producir materiales didácticos - Asesora o tutora a estudiantes y egresados - Coordina el diseño, adecuación o evaluación de planes y programas de estudio de nivel superior - Responsable de programas académicos o funciones sustantivas - Participa en una red estatal, nacional o internacional en el ámbito educativo 	<p>C</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura preferentemente en Educación, o en carreras de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Maestría en Educación o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Grado de Doctor en Educación o en algún programa de las áreas de Ciencias sociales o Humanidades - Seis años de experiencia docente en Educación Superior de los cuales sean por lo menos dos años en programas de doctorado - Haber coordinado investigación en el ámbito educativo - Haber publicado libros (Autor, Compilador, Editor o Coordinador) con ISBN - Haber publicado artículos en revistas indexadas - Haber sido responsable de formulación de planes y programas de nivel superior - Participación en una red estatal, nacional o internacional en el ámbito educativo 	<p>Tres años de antigüedad como Profesor Titular B.</p> <p>Cumplir con los requisitos de la convocatoria de promoción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de tres años como Titular "A" - Grado de Doctor - Haber impartido docencia en especialización o maestría por lo menos 5 años o cuatro años en el nivel doctorado - Haber publicado trabajos de Investigación en revista indexada - Autor o coautor de más de un libro o capítulo de libro con ISBN - Haber producido textos o material didáctico en el campo educativo - Haber participado como responsable en comisiones académicas encargadas de diseñar o adecuar planes y programas de estudio. - Haber participado como ponente en congresos y simposios. - Responsable de programas académicos o funciones sustantivas - Participación en una red estatal, nacional o internacional en el ámbito educativo

